--- Trelew, de septiembre de 2.012.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 49/50vta., el recurso de apelación de fs. 51, concedido a fs. 55 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravios de fs. 56/57, y----------

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- **I.-** Que en la resolución de fs. 49/50vta. la jueza "a quo" decidió rechazar la ejecución prendaria promovida por F. L. SA contra M. A. P., impuso las costas a la ejecutante y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

--- Consideró, en lo esencial, que del contrato prendario que se ejecuta surge que se constituyó el gravamen el 26/12/2008, para garantizar una deuda pagadera en veinticuatro (24) cuotas iguales, consecutivas y mensuales de $488,00 con vencimiento los 25 días de cada mes, a partir del 25/01/2008, y se registró el 05/01/2009. Afirmó la jueza que el actor, por la caducidad de los plazos pactados, reclamó la suma de $8.296, que debía abonarse el 25/07/2008, por lo que –asumió– la deuda es anterior a la creación del título que fue el 26/12/2008, y ello, agregó, aparece fuera de toda razón y lógica, ya que se constituyó un derecho real para garantizar una deuda que resulta en parte de cumplimiento imposible, por cuanto la primera cuota a vencer ya se encontraba vencida mucho antes de la constitución de la garantía. Por ello, expresó la sentenciante, el título es invalido y rechazó su ejecución.----------

--- A fs. 51 apeló el ejecutante y concedido el recurso lo fundó con el memorial de agravios de fs. 56/57. En lo pertinente, expresó que la jueza interpretó erróneamente la prenda, porque no consideró que tenía como vencimiento de la primera cuota el 25/01/2009 y no el 25/01/2008; la prenda fue registrada con fecha 05/01/2009 y con fecha 20/01/2009 se le realizó una modificación al contrato prendario para salvar el error de la fecha del primer vencimiento, según consta en el ítems "Otras anotaciones" del formulario. Sobre esta base solicitó que se revoque la decisión de grado.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá hacer lugar al recurso, por las siguientes razones.----------

--- En efecto, a fs. 14 obra el formulario 03 de "solicitud de inscripción del contrato prendario", con fecha de registro 05/01/2009, en relación con el contrato de prenda de fs. 15/16vta. de fecha 26/12/2008 que afecta al Dominio XXX***. Y a fs. 18 luce agregado el formulario 02 de "certificados, informes y otros", en relación con el mencionado dominio, donde consta fecha de registro 20/01/2009, y en su apartado "E" correspondiente a "Declaraciones" se consignó: "Modificación de prenda. Fecha de vencimiento de la primera cuota 25/01/2009" (sic); a fs. 19 se agregó anexo modificativo del contrato prendario en este mismo sentido.----------

--- En consecuencia, si la prenda que se ejecuta se registró con fecha 05/01/2009 y la primera cuota de la deuda que con ella se garantizó venció el 25/01/2009, según la modificación del contrato prendario debidamente registrado, no se verifica el

antecedente de hecho a que se refiere la jueza de grado para no dar curso a la ejecución prendaria en examen.----------

--- No puede soslayarse, además, que tales hechos (monto, vencimiento, garantía) integran la exposición que el actor formuló en la demanda (capítulo III de fs. 21vta.), y que el ejecutado, debidamente intimado de pago y citado de remate, según diligencia de fs. 44/45, no se presentó a estar a derecho. De modo que, si quien podía y debía atacar no ataca, aprueba (conf. COUTURE, Eduardo J., "Fundamentos del derecho procesal civil", Ed. Depalma, Buenos Aires, 3ª ed., 1997, p. 396).----------

--- Por lo expuesto, corresponde revocar la decisión de fs. 49/50.----------

--- **III.-** Por la forma en que se resuelve las costas se impondrán por su orden (art. 70, C.P.C.C.). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios del Dr. B. N. en 0,85% del monto de la liquidación final del juicio (arts. 5º, 6º, 8º, 13, 19 y 32 de la Ley de Aranceles).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Revocar la resolución de fs. 49/50vta.----------

--- Imponer las costas por su orden.----------

--- Regular los honorarios del Dr. B. N. en 0,85% del monto de la liquidación final del juicio.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2012 – SIE – CONSTE.----------